



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 316 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 20 de diciembre de 2018.

VISTO:

El escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, presentado por la representante de la ONGD Asociación Urpichallay, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 271-2018/APCI-OGA de fecha 15 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 271-2018/APCI-OGA de fecha 15 de noviembre de 2018, se determinó que el monto de la multa aplicable a la ONGD Asociación Urpichallay, asciende a la suma de S/ 81,000.00 (Ochenta y un mil con 00/100 Soles); en virtud a la sanción impuesta mediante Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 15 de agosto de 2017;

Que, mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2018, la ONGD Asociación Urpichallay impugna la Resolución Administrativa N° 271-2018/APCI-OGA alegando que debido al cambio de representante legal, no cumplieron con presentar sus declaraciones anuales ante la APCI;

Que, en el marco de lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley N° 27444, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, las resoluciones administrativas de multa, sólo pueden ser materia de cuestionamiento respecto a la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;





Que, en esa línea, en el recurso de reconsideración presentado por la administrada con fecha 13 de diciembre de 2018, no se constata cuestionamiento en torno a la determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado; sino que hace referencia a cuestiones de fondo propias del procedimiento administrativo sancionador, el cual concluyó con la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de fecha 15 de agosto de 2017, contra la cual la administrada no presentó ningún recurso impugnatorio, conforme se señala en el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la ONGD Asociación Urpichallay.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Asociación Urpichallay.

Artículo 3°.- Comunicar a la ONGD Asociación Urpichallay que, contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a esta misma autoridad administrativa.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional